

23/08/2017

 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS SOCIALES PROCEDIMIENTO: PARA EL TRÁMITE DE REQUERIMIENTOS CIUDADANOS A TRAVES DEL SISTEMA DISTRITAL DE QUEJAS Y SOLUCIONES (SDQS)	Código: F-DS-TP-001
		Versión: 0
		Fecha: 03-MAY-2012
		Página: 1 de 20

FORMATO: PUBLICACIÓN DE RESPUESTAS A REQUERIMIENTOS PRESENTADOS POR PERSONA NO DETERMINADA –ANÓNIMOS-

PUBLICACIÓN DE RESPUESTA A REQUERIMIENTOS PRESENTADOS POR PERSONA NO DETERMINADA –ANÓNIMOS-

Bogotá D. C. Agosto 16 de 2017

Una vez recibido y analizado el requerimiento ingresado en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones – SDQS- con No. 1640572017 de fecha 02 de Agosto de 2017, la Subdirección Local de Suba, proyecta respuesta.

En constancia y de acuerdo con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), Artículo 68, se fija la presente por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha.



LUÍS ALBERTO MORA TORRES
 Subdirector Local para la Integración Social de Suba

Siendo las 4:30 PM del 25 de Agosto de 2017, se desfija el presente informe secretarial.



LUÍS ALBERTO MORA TORRES
 Subdirector Local para la Integración Social de Suba

Elaboró: Paola Nieto 
 Designada SDQS SLIS Suba



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO: DIRECCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS SOCIALES
PROCEDIMIENTO: PARA EL TRÁMITE DE REQUERIMIENTOS
CIUDADANOS A TRAVÉS DEL SISTEMA DISTRITAL DE QUEJAS Y
SOLUCIONES (SDQS)

Código: F-DS-TP-001

Versión: 0

Fecha: 06/05/2016

Página: 1 de 1

Bogotá D. C., 10 de agosto de 2017

Señor
ANÓNIMO
Ciudad

Asunto: Respuesta Requerimiento No. 1640572017

En respuesta a su solicitud identificada con el número interno 164057S2017, presentada a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones, remitida a la Subdirección Local para la Integración Social Suba, el 03 de agosto de 2017, dentro de los términos legales establecidos en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, me permito informarle que respecto a la denuncia de las exigencias realizadas por parte de subdirectores y coordinadores de servicio de la Secretaría de Integración Social, a los contratistas de la misma entidad, en relación con permisos, horarios, pagos entre otros; De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que reza:

“ 3o. Contrato de prestación de servicios

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.”

Este tipo de contrato no genera un vínculo laboral entre las partes contratantes.

AYUDENOS A MEJORAR

Con el fin de conocer su opinión respecto al trámite de este requerimiento le invitamos a ingresar a la página de www.integracionsocial.gov.co -link evaluación de encuestas SDQS, con el número de requerimiento para contestar una encuesta. El ingreso al link lo podrá realizar cinco (5) días después de recibida la presente comunicación y contará con 90 días para diligenciar la encuesta.

Gracias por su aporte

 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS SOCIALES PROCEDIMIENTO: PARA EL TRÁMITE DE REQUERIMIENTOS CIUDADANOS A TRAVES DEL SISTEMA DISTRITAL DE QUEJAS Y SOLUCIONES (SDQS)	Código: F-DS-TP-001
		Versión: 0
		Fecha: 06/05/2016
		Página: 1 de 1

Aclarado lo anterior, es importante señalar a efecto de que los hechos denunciados mediante anónimo como es el caso, sean investigados y generen una respuesta de índole jurisdiccional, penal, disciplinaria, administrativa o fiscal, por parte de la autoridad competente, es necesario que la veracidad de los mismos sea acreditada aunque sea de manera sumaria, o que se basen en hechos concretos o personas identificables, tal y como lo señala el Artículo 81 de la Ley 962 de 2005:

“Artículo 81. Ninguna denuncia o queja anónima podrá promover acción jurisdiccional, penal, disciplinaria, fiscal, o actuación de la autoridad administrativa competente (excepto cuando se acredite, por lo menos sumariamente la veracidad de los hechos denunciados) o cuando se refiera en concreto a hechos o personas claramente identificables.”

En consecuencia no es viable para la entidad dar trámite a la denuncia, pues no cumple con ninguno de los requisitos establecidos anteriormente.

Cordialmente,



LUIS ALBERTO MORA TORRES
 Subdirector Local para la Integración Social Suba

c.c. Dirección Territorial de la Secretaría de Integración SOCIAL
 Proyectó: Marcela Giraldo M- Abogada Contratista SLIS Sub

SDIS
 Dest:1400000:DIRECCION TERRITORIAL
 Orig:SUBDIRECCION LOCAL SUBA
 Asun:RESPUESTA
 Fecha: 11/08/2017 07:42 AM Fol:1 Anx:0
 Rad: INT-42050 null

AYUDENOS A MEJORAR

Con el fin de conocer su opinión respecto al trámite de este requerimiento le invitamos a ingresar a la página de www.integracionsocial.gov.co -link evaluación de encuestas SDQS, con el número de requerimiento para contestar una encuesta. El ingreso al link lo podrá realiza cinco (5) días después de recibida la presente comunicación y contará con 90 días para diligenciar la encuesta.

Gracias por su aporte